

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado don Cristóbal Martin de Herrera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado don Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que el Ministro de Marina don Juan Bautista Topete cese en el cargo de Ministro interino de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á don Manuel Ruiz Zorrilla, actual Ministro de Fomento y Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á don José Echegaray, Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á don Constantino de Ardanáz, Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Ultra-

mar á don Manuel Becerra, Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de don Justo Pelayo Cuesta,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid 9 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 2.º

El Regente del Reino ha tenido á bien resolver que se saque á pública licitacion el arriendo del Teatro Nacional de la Opera con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Fallada por el Tribunal Supremo de Justicia en favor de la Administracion la demanda contenciosa entablada por el último empresario, el arriendo del Teatro Nacional de la Opera será por cinco años, tres forzosos y dos voluntarios; debiendo avisar con la anticipacion debida respecto de los dos últimos la persona á quien se adjudique su voluntad de seguir ó no con la empresa.

2.ª Desde 1.º de setiembre hasta fines de junio podrá el empresario dar las funciones de ópera que sean de su conveniencia, sin mas obligacion que la de inaugurar cada temporada á mas tardar en el mes de octubre, y la de dar 90 funciones cuando menos.

3.ª Para dar otro género de espectáculos necesitará autorizacion expresa del Gobierno.

4.ª Nada pagará el empresario por razon de arriendo del teatro.

5.ª Para los usos regulares dispondrá de los muebles, decoraciones, trajes, partituras y enseres propios del teatro y destinados al servicio del público y de la escena, con facultad de hacer repintar por su cuenta las decoraciones que no tengan mérito artístico sobresaliente, reformar los trajes y componer los demás efectos, quedando obligado á devolver al teatro cuanto le pertenezca, y á responder de los desperfectos que no procedan del uso natural.

6.ª La empresa se hará cargo para los usos correspondientes de todo el edificio, menos de la parte ocupada por el Conservatorio de Música y Declamacion, ni de las localidades que corresponden al Gobierno.

7.ª Será de cuenta del empresario el pago de los haberes de los funcionarios y dependientes del Gobierno, sueldos de bomberos, mozos de limpieza, contribuciones y de cualquier otro derecho que se pueda imponer á los teatros, no introduciéndose novedad alguna respecto del alumbrado.

8.ª Desde luego habrá de costear el empresario la renovacion de las butacas, de los palcos por asientos y del paraíso, así como el retoque general y el empapelado de la sala y de todos los palcos.

9.ª Sucesivamente se harán á su costa las obras que sean necesarias en el interior del edificio mientras dure el arriendo, de forma que á su conclusion se pueda abrir el teatro sin necesidad de hacer dispendio alguno mediante su buen entretenimiento.

10. Todos los bailes de máscaras serán en beneficio del empresario, no limitándose á los tres del domingo y martes de carnaval y domingo de piñata, si le conviniere dar mayor número de ellos, sin que esta autorizacion general le exima de anunciarlo al Gobierno con la anticipacion oportuna.

11. Para tomar parte en la licitacion será preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 rs.

12. El remate se celebrará el día 21 del mes actual, á las doce, en el Ministerio de la Gobernacion, y será presidido por el señor Subsecretario del mismo, con asistencia del Escribano del referido Ministerio y del Oficial del Negociado de Teatros.

13. Al Banco de España prsarán todas las cantidades que ingresen por ra-

zon de abono, sin que de ellas pueda el empresario retirar mas que la parte que corresponda al vencimiento de cada quincena.

14. En el mismo establecimiento habrá de imponer por via de fianza la suma de 30.000 escudos; 18.000 para garantía de los artistas que no tengan otra en sus escrituras, y 12.000 para seguridad al Gobierno del cumplimiento del contrato. Al fin de cada temporada se cancelará esta fianza, renovándose 15 dias antes de empezar la otra.

15. De hecho y de derecho podrá el Gobierno rescindir el contrato si el empresario faltase á los empeños contraidos en virtud de la escritura; y el empresario lo podrá rescindir de igual modo si sobreviniese algun incendio en el edificio, calamidad pública ú otro cualquier acontecimiento que obligue á suspender por tiempo indefinido las representaciones, previa declaracion del Gobierno: cuando esta sea en el sentido de que las representaciones se han de suspender por mas largo plazo que el de tres semanas, se entenderá que el empresario rescinde el contrato.

16. Se tendrá por mejor postor al que ofrezca mayor número de decoraciones, trajes, enseres y demás efectos capaces de aumentar el valor y la riqueza del teatro, marcando la suma del total importe.

17. Cada licitador presentará dos pliegos cerrados: contendrá el uno, señalado con un lema, la proposicion que haga con arreglo al modelo que se acompaña y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que se previene en la condicion 11 para tomar parte en la licitacion: el otro contendrá únicamente la firma y señas de la casa del interesado y el mismo lema de la proposicion. Atendido lo acaanzado del tiempo, no se celebrará mas que esta subasta. Abiertos los pliegos se leerán las proposiciones, adjudicándose el arriendo al que resultare ser mejor postor, devolviéndose á los demás el documento de la Caja de Depósitos de que se hace mencion anteriormente.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirá puja oral por 15 minutos. El remate no será válido hasta que haya obtenido la aprobacion superior. Será de cuenta del empresario el pago de la escritura y de dos copias que han de sacarse de ella, una para el Ministerio

de la Gobernacion y otra para la Conservación del teatro.

Modelo de proposición.

D....., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Nacional de la Opera, comprometiéndose á mejorar las condiciones del pliego de subasta en la forma siguiente. (Aquí se expresarán con la debida claridad y exactitud las mejoras que estime oportunas hacer el interesado.)

(Firma del proponente.)

Madrid 10 de julio de 1869.—Aprobado por S. A. el Regente del Reino.—Sagasta.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS.

En Madrid á 9 de abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre el Ayuntamiento de La Bañeza, provincia de Leon, apelante, representado por el Ministerio fiscal, y don Pedro Terrero y consortes, vecinos de la espresada villa, apelados, sobre cortas de ciertas plantaciones:

Resultando que en 10 de abril de 1866 el Ayuntamiento de la Bañeza nombró una comision con objeto de que reconociera las plantaciones hechas en las márgenes de la acequia llamada Zaya, de la molinada ó de los molinos, y en 20 del mismo mes acordó por unanimidad prohibir á todos los vecinos por medio de un bando hacer plantaciones en los terrenos comunales del pueblo sin el competente permiso: y en atencion á que en dichas márgenes de la acequia se habian verificado recientes plantaciones, resolvió tambien que se hiciese saber á los dueños de los artefactos que cesaran de hacer plantaciones en las márgenes del cauce, que se abstuvieran de cortar ni tomar aprovechamientos de los ya existentes y que cuidaran de no obstruir ni torpecer las servidumbres del comun de vecinos, bajo la multa de 4 escudos:

Resultando que antes de que dicha comision evacuase su informe, acudieron al Ayuntamiento en 8 de mayo siguiente varios vecinos labradores de la villa, quejándose de que los dueños de los referidos molinos habian obstruido las servidumbres públicas de personas y ganados que el comun de vecinos disfrutaba.

Resultando que la espresada comision informó manifestando que en el molino de don Faustino García se habia construido una acequia ó moldesa que antes no existia, y que por la parte de arriba del molino y á su izquierda el ancho del cembro se hallaba cerrado y dentro de él una nueva plantacion de chopo que obstruia el paso de personas y ganados hacia la pradera del Gatiñal: que en el molino de don Pedro Terrero existia otra plantacion cuya fecha ignoraban, cercada de hierro vivo que obstruia tambien el tránsito de personas y ganados: que siguiendo á lo largo de la Zaya hasta el molino de don Lorenzo Terrero, se encontraban diferentes plantaciones de 30 años de existencia, pertenecientes á diversos particulares, que no obstruian el tránsito, á escepcion de una cerrada del citado Terrero, que habia hecho desde su molino hasta un prado de don Menas Alonso; que en el molino de Estéban Fernandez Centeno, en el centro de la Zaya, existia una plantacion de paleras de una

sola fila que no obstruian el paso, puesta desde tiempo inmemorial, que pertenecian á diferentes vecinos; y que despues encontraron otra plantacion reciente de seis á siete varas de ancho, cerrada, y que impedía el paso, existiendo asimismo del otro lado de la Zaya y junto á un plantal del comun otra plantacion cerrada con hierro vivo que debió principiarse al año anterior y terminarse en aquel, apropiándose para ello el citado Estéban Fernandez Centeno una porcion de terreno del comun, y habiéndose hecho asimismo alguna plantacion hecha al parecer de tres y cuatro años, que no obstruia el paso, delante del molino de doña Agueda Franco:

Resultando que con presencia del informe, considerando el Ayuntamiento las nuevas plantaciones como un despojo de los derechos del comun, acordó por unanimidad en sesion de 25 del citado mes de mayo que se procediese al levantamiento de aquellas por los molineros, dejando los terrenos en término del tercio sin cierros ni obstáculo alguno, resolviendo respecto de las demás plantaciones que se atoviesen los molineros á lo acordado en sesion de 20 del mes anterior, que oportunamente se les comunicó:

Resultando que contra el precedente acuerdo recurrieron ante el Gobernador de la provincia don Pedro y don Lorenzo Terrero, don Faustino García y don Lorenzo Fernandez, alegando el derecho que de antiguo disfrutaban; que á la vez que de los molinos, eran dueños y propietarios de la Zaya, y que venian haciendo plantaciones para reforzar el cembro y hacerle mas compacto, aprovechando las podas y maderas de construccion sin obstáculo alguno:

Resultando que al informar sobre esta reclamacion el Alcalde de La Bañeza manifestó que nunca se habia reconocido á los dueños de dichos artefactos por propietarios de la Zaya mas que para echar el mundo al limpiar la acequia.

Resultando que pasado el espediente á informe del Ingeniero Gefe de Caminos, manifestó que la apertura de la Zaya se hizo, segun parece, en época en que todo el terreno que atravesaba era de los Condes de Miranda, sin marcar la cantidad de terreno que á uno y otro lado debia de quedar: que estos terrenos límites se vendieron despues á particulares sin fijar su medida, cuya indeterminacion daba lugar á las encontradas alegaciones de los molineros y del Ayuntamiento; y que era cierto que algunos de los dueños de los molinos habian cometido abusos en la estension de superficie plantada por haberse salido fuera de la estension de estos:

Resultando que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el Consejo provincial, en providencia de 24 de enero de 1867, teniendo en cuenta que el Ingeniero no fijaba los límites de la acequia; que era atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de pastos, aguas y demás; que correspondia al Alcalde como Administrador del pueblo procurar la conservacion de las fincas del comun; que las plantaciones eran recientes sin títulos de propiedad por parte de los dueños, y que correspondia á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones de propiedad sobre el uso y disfrute de los terrenos, y solo á la Administracion activa procurar su conservacion sin consentir en ella innovaciones, dispuso que estaba en su lugar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Bañeza en 25 de mayo del año anterior, cuya providencia fué man-

dada suspender en virtud de reclamacion de los interesados:

Resultando que el Procurador don José Rodriguez, en nombre y con poder de doña Agueda Franco, don Pedro y don Lorenzo Terrero, don Estéban Fernandez y don Faustino García dedujo en tiempo hábil demanda ante el Consejo provincial de Leon solicitando la revocacion de la providencia de 26 de enero de 1867, y que se declarara que debe continuar el estado de cosas existentes, condenando el Ayuntamiento de La Bañeza al pago de las costas y á la indemnizacion de perjuicios:

Resultando que emplazado el Municipio, contestó á la referida demanda pidiendo su absolucion, la confirmacion del decreto gubernativo impugnado y la condena de costas y perjuicios ocasionados:

Resultando que presentados escritos de réplica y contraréplica por las partes, el Consejo provincial, en auto notificado á las mismas en 23 de noviembre de 1867, recibió el pleito á prueba por término de 20 dias, que despues fueron prorogados, formulándose interrogatorio de preguntas sobre quién estaba en posesion de las márgenes de la Zaya, qué estension tenían los cembos, si las plantas mandadas cortar se encontraban dentro ó fuera del terreno de que estaban en posesion los dueños de los molinos, qué años llevaban puestas las plantas cortadas, y si por algunos de los puntos de los cembos de la Zaya pasaba camino ó servidumbre que se hubiera interrumpido; al que se unió otro interrogatorio de repreguntas formulado por el Ayuntamiento; siendo examinados siete testigos presentados por los demandantes, de cuyas declaraciones resultaba que los poseedores de los molinos estaban en posesion de las márgenes de la Zaya hacia bastantes años; que la anchura de los cembos era por término medio de dos á cuatro varas; que dentro del terreno poseido por los demandantes estaban las 1300 plantas mandadas cortar, y que no se habia interrumpido con las plantaciones camino ni servidumbre pública; asegurando uno de los testigos que algunas servidumbres del comun habian quedado interrumpidas; afirmando tres de los mismos testigos que los molineros no habian ejercido otros actos de posesion de los cembos que el de repararlos y echar sobre ellos los mundos, agregando uno que en el terreno plantado por Pedro Terrero quedó interrumpida la costumbre de que los vecinos lavasen y tendiesen, habiendo privado el paso la plantacion hecha por don Faustino García; agregando otro testigo que el plantío hecho por don Estéban Fernandez habia impedido la entrada y paso para la estacada, y declarando otro que desde que don Pedro Terrero plantó delante de su molino no pueden los vecinos lavar y tender sus ropas:

Resultando que á instancia de los demandantes se unió á los autos el espediente seguido en el Gobierno de la provincia entre don Bernardo Gonzalez y doña Agueda Franco, en el que se mandó dejar las servidumbres de carro que sobre el prado titulado el Matadero gravaban á favor del molino de la citada doña Agueda: que asimismo se unió testimonio de la escritura judicial del referido prado con la carga de servidumbre de paso y la de dar servicio á la Zaya del molino de doña Agueda Franco; y que del mismo modo se presentó otro testimonio de un juicio de faltas celebrado en setiembre de 1863, en el cual fué demandado don Juan

de Mata por don Bernardo Balderas con motivo de daños causados en árboles, en el cual, no habiéndose probado á quien pertenecia el ramaje, se sobreesayó:

Resultando que habiendo solicitado el Ayuntamiento la concesion del término extraordinario para la prueba que fué denegada por no haberse justificado causa mayor que impidiera la práctica de la prueba en el ordinario, y presentado con antelacion interrogatorio, declararon cinco testigos que el comun de vecinos estaba en posesion de pastar con sus ganados en las márgenes de la Zaya, de extraer el agua para el riego, que en las márgenes tenían plantaciones algunos que no eran molineros, y que estos mismos habian cortado ramajes de los humeros que produce, impidiendo don Faustino García con las plantaciones detrás del molino el paso de ganados para el sitio del Gallinal, y don Estéban Fernandez para el de la Estacada:

Resultando que á instancia del Municipio se unió á los autos una escritura otorgada en abril de 1768, por la que don Pedro Bazan y su esposa vendieron al Concejo y vecinos de la misma el agua del lugar de Tabuyo del Monte, con mas el agua de Fontoria, á fin de que pudieran conducir las libremente hasta La Bañeza: que asimismo se unió el espediente instruido en el Gobierno de la provincia con motivo de haber ejecutado don Eleuterio Gonia, dueño de un molino sito en la Zaya, ciertas obras con perjuicio del riego de la Vega, en el que se mandó reponer las cosas al estado que tenían antes de la ejecucion de dichas obras; y que asimismo se presentaron varias certificaciones del repartimiento territorial hecho para el año de 1866 á 1867, por las que constaba no contribuian los demandantes con cantidad alguna por arbolado ni plantacion:

Resultando que en 22 de febrero de 1868 el Consejo provincial distó sentencia, por la que revocó la providencia gubernativa origen de la demanda, indemnizando el Ayuntamiento á los actores el valor de los árboles cortados, así como de los daños y perjuicios que se les hayan causado, todo á regulacion pericial:

Resultando que notificado este fallo á las partes, la del Ayuntamiento interpuso el oportuno recurso de alzada, que le fué admitido; y que remitidos los autos al Consejo de Estado, el Ministro Fiscal mejoró dicha apelacion solicitando la revocacion de la sentencia; y que emplazado el Licenciado don Manuel María Moriano, que se habia mostrado parte en representacion y con poder solo de don Lorenzo y don Pablo Ferrero, don Francisco García y don Estéban Fernandez, contestó al escrito de mejora de apelacion con la solicitud de que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada:

Vistos, siendo Ministro Ponente el señor don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que, segun la ley de 8 de enero de 1845 y la reformada de 21 de octubre de 1866, es atribucion de los Ayuntamientos, como representantes de los pueblos, mantener el estado posesorio en que estos se hallen de las servidumbres comunales ó públicas, y la de oponerse por medio de sus acuerdos á toda perturbacion, siendo ejecutivos dichos acuerdos siempre que no se opongan á las leyes, reales órdenes ó reglamentos:

Considerando que de autos resulta justificado, tanto por el informe de la comision nombrada por el Ayuntamiento de La Bañeza, como por el emitido por el Ingeniero Gefe de la provincia, y por la

prueba testifical suministrada por ambas partes, que de las aguas de la Zaya se hallaban en posesion, tanto los molineros como los vecinos de dicho pueblo, aquellos para mover sus artefactos y estos para regar sus tierras:

Considerando que del mismo modo resulta probado que sobre las márgenes de la espresada Zaya se hallaban construidas varias servidumbres, tanto de paso como para otros usos comunales, y que han sido interrumpidas por las nuevas plantaciones verificadas por los molineros:

Considerando que en este supuesto el Ayuntamiento de la Bañeza estuvo, no solo en su derecho, sino en el deber de acudir al remedio de los perjuicios que experimentaban sus administrados, disponiendo la tala de las referidas nuevas plantaciones en conformidad á las leyes antes citadas:

Considerando que la prueba testifical suministrada por el Ayuntamiento de La Bañeza no adolece de vicio alguno legal, puesto que fué recibida en tiempo hábil, segun el auto de 3 de enero del año próximo anterior, consentido por las partes; y los testigos, aunque vecinos del mismo pueblo, no son tachables por este concepto, segun la ley 18, tít. 16, Partida 3.ª:

Y considerando que los demás fundamentos de la sentencia de 22 de febrero del referido año podrán tener valor en el juicio sobre la propiedad de las aguas y márgenes de la Zaya, cuya decision corresponde á los Tribunales ordinarios:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia del Consejo provincial de Leon de 22 de febrero del año próximo anterior, y confirmar la providencia del Gobernador civil de dicha provincia de 26 de enero de 1867: y mandamos asimismo que, quedando en autos certificacion en forma literal é íntegra de la declaracion de Pedro Ramirez Alvarez, folio 269, y de la diligencia de union de pruebas puestas por el Escribano de La Bañeza al folio 380, se remitan originales al Fiscal de la Audiencia de Valladolid para que proceda á lo que haya lugar.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion de los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Sr. don Eusebio Morales Puideban, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 9 de abril de 1869.—Feliciano Lopez.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 28 de Junio último, la siguiente orden.

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual, lo que si-

gue.—En virtud de las facultades conferidas por este Ministerio á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, para adoptar cuantas medidas sean necesarias, á fin de llevar á cabo la reforma acordada respecto á los presidios y casas de correccion de mugeres, dicho centro directivo dictó, con el carácter de provisionales las disposiciones siguientes.—1.ª—Todos los sentenciados á penas perpétuas han de ser conducidos al presidio de Cartagena para que se los traslade á otros de las posesiones españolas de Africa.—2.ª—Los sentenciados á cadena temporal se enviarán á los presidios de Cartagena, Santoña ó Tarragona.—3.ª—Los de otras condenas se remitirán á los presidios de Valencia, Valladolid ó Zaragoza.—4.ª—Las mugeres sentenciadas á presidio irán á la casa-galera de Alcalá de Henares, á cuyo punto los Gobernadores de las provincias dispondrán sean conducidas.—5.ª—Los jóvenes menores

de 20 años que hayan sido tambien sentenciados á sufrir condena, y que con tal motivo sean puestos á disposicion de los Gobernadores por los juzgados de primera instancia, deben ser enviados al presidio de Alcalá de Henares.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Regentes de las Audiencias para que estos á su vez lo trascriban á los Juzgados de sus respectivos territorios.—De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. á los efectos consiguientes.»

Y por acuerdo de la Excm. Junta Inspectoral penal de esta Audiencia, lo traslado á V. para su conocimiento y efecto oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1869.—Gregorio Ucey.—Señor Juez de primera instancia del partido de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan por suministros y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de Contribuciones.

PUEBLOS.	SU CORRESPONDENCIA.		Número de la carta de pago.	SU IMPORTE. Escs. Mils.
	Años.	Meses.		
Fuentidueña de Tajo.....	1866	Enero.....	373	33,947
San Lorenzo del Escorial.....	»	Mayo.....	»	1,840
Idem.....	»	Junio.....	»	2,880
Idem.....	1865	Octubre...	»	8,374
Idem.....	»	Noviembre.	»	8,299
Idem.....	»	Diciembre.	»	8,331
Idem.....	1866	Febrero...	»	7,425
Idem.....	»	Marzo.....	»	8,525
Idem.....	»	Abril.....	»	8,392
Idem.....	»	Mayo.....	»	8,525
Idem.....	»	Junio.....	»	8,107
Idem.....	1865	Octubre...	»	2,861
Idem.....	»	Noviembre.	»	2,691
Idem.....	»	Diciembre.	»	2,717
Idem.....	1866	Febrero...	»	2,551
Idem.....	»	Marzo.....	»	2,790
Idem.....	»	Abril.....	»	2,756
Idem.....	»	Mayo.....	»	2,756
				123,767

Importa la presente relacion los figurados 123 escudos 767 milésimas. Madrid 13 de julio de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE ARTILLERIA DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Fábrica de pólvora de Murcia.

La Junta Facultativa de la misma hace saber: que debiendo procederse el día 30 de julio inmediato á un concurso ante dicha Junta, para proveer una plaza de oficial primero pólvorista, dotada con el sueldo anual de 33 escudos con derechos pasivos, con arreglo á la real órden de 26 de octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan, que pueden promover sus instancias al excelentísimo señor Director general de Artillería por conducto del señor Coronel, director de la Fábrica, al que serán presentadas hasta la víspera del día citado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica, si el aspirante pertenece al cuerpo; y si es paisano de la fé de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el examen para oficiales primeros pólvoristas.

1.º Leer, escribir correctamente, las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.

2.º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en la elaboracion de pólvoras en esta Fábrica.

3.º Definiciones del salitre, azufre y carbon y sus propiedades mas esenciales para poderlos emplear en la elaboracion de pólvoras.

Y 4.º Sistemas de fabricacion de pólvoras que están en práctica en esta Fábrica, dosis de sus ingredientes, intimacion y en qué proporcion de aguas se humedecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboracion y cuál es próximamente la mas conveniente para pabonar.—Es copia.—El General Comandante general subinspector, Urbina.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Relacion de los precios que han tenido los artículos comprados en este establecimiento durante el presente mes.

ARTICULOS.	Escudos.
Pan, el kilógramo.....	0'180
Carne, id.....	0'470
Tocino, kilógramo.....	0'870
Manteca, id.....	0'870
Aceite id.....	0'510
Arroz id.....	0'252
Garbanzos id.....	0'565
Patatas id.....	0'099
Azúcar id.....	0'650
Chocolate id.....	1'521
Leche el litro.....	0 191
Vino, id.....	0'143
Carbon el kilógramo.....	0'037
Velas desebo, kilógramo.....	0'616

Aranjuez 30 de junio de 1869.—El Administrador, Rufino de Esparza.—Intervine.—El Contralor, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, José Lion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de don Valentin Conde y Navidad, natural de la misma, hijo de don Valentin y de doña Magdalena, que falleció intestado en esta villa en 20 de mayo último, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en el indicado Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de julio de 1869.—Gerónimo Montesinos.—1165.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de don Nicolás de Motta, se sacan á pública subasta los bienes muebles y efectos embargados á don Eugenio García Gutierrez, para pago de lo que adeuda, los cuales se encuentran en la casa calle del Carmen, número 30, y su remate se ha de celebrar á las doce del día 26 del corriente, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el espediente en la Escribanía, calle Mayor, 87, todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 13 de julio de 1869.—Motta. 1166.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á Bruno Alvarez Canvira, natural y vecino de Cadalso, soltero, arriero, de 29 años de edad, hijo de Francisco y Josefa, esta difunta, para que se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en el mismo se le está siguiendo.

por tentativa de violacion á María del Pilar Moreno, soltera y muda, estando en el arroyo del Pinillo, la tarde de doce de diciembre del año último; bajo apercebimiento que de no verificarlo, se le declarará contumaz, sustanciándose los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 10 de julio de 1869.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S. y mi compañero, Sanchez Real, José Romero Albacete.

AYUNTAMIENTOS

ALCALDIA POPULAR DE MADRID.

Distrito de Palacio.

Por el Conserje de los Viveros del excelentísimo Ayuntamiento popular de esta villa, ha sido depositado un pollino que se encontró extraviado en la carretera del Pardo.

Lo que se hace saber, á fin de que llegue á noticia de la persona á quien pertenezca, para que en el término de ocho dias, se presente en el local de esta Alcaldía popular, sita en la calle del Fomento, número 6, cuarto principal, y de no hacerlo en el espresado término, se procederá á su tasacion y venta, conforme á lo prevenido en el art. 173 de las ordenanzas municipales.

Madrid 12 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Baltasar Gemme y Fuentes.

Alcaldia popular de Chapinería.

En la noche del 9, al amanecer del 10 del corriente mes, han faltado del prado de la Nagüesa, jurisdiccion de esta villa, las caballerías siguientes:

Una yegua de siete cuartas poco mas ó menos, edad 7 años, pelo negro, con un lunar blanco en la frente, y dos señales en las dos manos, de los grillos, los que llevaba puestos: en el sitio donde se pone la collera, y en su parte derecha, una cicatriz. Es de la propiedad de Pedro Bonacasa.

Una yegua torda, de seis cuartas poco mas ó menos, de edad 6 años; tiene en el lomo dos bultitos casi imperceptibles, y es propia de Juan Fernandez.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades de los pueblos donde se presenten.

Chapinería 11 de julio de 1869.—Doro-teo Cidez.

Alcaldia popular de Barajas.

Para que tenga efecto el segundo y último remate de la casa tienda de estos propios y año económico corriente, se ha señalado el dia 18 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Barajas de Madrid 11 de julio de 1869.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, para arrendar en pública subasta la plaza de fiel medidor de ella, por el año económico de 1869 á 70, bajo el tipo de 110 escudos, como arbitrio consignado en el presupuesto y cumpliendo con lo que para estos arriendos está mandado, el Ayuntamiento ha acordado señalar para sus remates los dias 18 y 25 del actual, á las doce de sus

mañanas, en la sala consistorial, á donde se hallará el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber por medio de este periódico, llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 9 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Felipe Bacher.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Reyes.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes, ha determinado el arriendo por todo el año económico de 1869 á 70, de la casa matadero correspondiente á estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipo de 110 escudos.

El primer remate se verificará en las casas consistoriales de este pueblo el dia 18 del corriente, á las diez de la mañana.

San Sebastian de los Reyes 8 de julio de 1869.—El Alcalde, Manuel Frutos.

Alcaldia popular de Ajalvir.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el año económico de 1869 á 1870; advirtiendo que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion en contrario.

Ajalvir 11 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Cándido Gonzalez Martinez.

Alcaldia popular de Valdilecha.

El Ayuntamiento de esta villa de Valdilecha, distante de Madrid seis leguas y de Alcalá de Henares tres, cuyo vecindario es de 270 vecinos, ha acordado anunciar la vacante de médico cirujano para la asistencia de cuarenta familias pobres, por la dotacion de 300 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, pudiendo dicho profesor hacer los ajustes con el resto del vecindario.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Presidente de dicha corporacion en término de un mes.

Valdilecha 26 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Jorge Corral.

Alcaldia popular de Cobeña.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 219 escudos, pagados de los fondos de este municipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al señor Presidente de este Ayuntamiento; advirtiendo que serán preferidos los sugetos que reunan las condiciones exigidas por el reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Cobeña 11 de julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Montero.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos de este municipio. Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias debidamente documentadas, y en término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al señor Presidente de este Ayuntamiento; debiendo advertir que dicha plaza será provista conforme al reglamento de partidos médicos de 9 de noviembre de 1864.

Cobeña 11 de julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Montero.

Alcaldia popular de Brea.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y de manifiesto por ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; y se advierte que trascurrido dicho plazo no será oida ninguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de Estremera, Valdaracete, Driebes y Mondéjar, den la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Brea 9 de julio de 1869.—El Alcalde, Agustin del Pozo.

Alcaldia popular de Pinto.

En la villa de Pinto se hallan concluidos y de manifiesto en las casas consistoriales del Ayuntamiento popular de la misma, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento, y el reparto de la contribucion inmueble cultivo y ganadería, correspondiente al año económico actual de 1869 á 1870, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar de agravio si le creyesen inferido; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Getafe, Parla, Valdemoro y Fuenlabrada, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Pinto 9 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Eusebio Búrgos.

Alcaldia popular de Canencia.

A disposicion de mi Autoridad se halla un potro, cuyas señas son las siguientes:

Edad como de dos á tres años, castaño, calzon de tres patas, estrellado y en blanco el bebedero.

La persona que crea pertenecerle se presentará á recogerlo en el término de

ocho dias, contados desde la insercion del presente.

Canencia 12 de julio de 1869.—El Alcalde, Salvador Domingo.

Secretaria del Ayuntamiento popular de Móstoles.

Mes de Junio de 1869.—Extracto de las sesiones celebradas por dicha corporacion durante el expresado mes.

Sesion del dia 2.

Se aprobó el extracto de las celebradas en el mes anterior.

Dia 9.

Acordaron recomponer los caminos por donde han de conducirse las mieses, y que se fije un bando dictando reglas para el disfrute de la rastrojera, tanto por las espigadoras como por los ganados.

Dia 16.

Aprobada el acta de la anterior y no habiendo asuntos de que tratar se dió el acto por terminado.

Dia 23.

Con el mismo resultado que la anterior.

Dia 25.

Se juró la Constitucion de la Monarquía por el Ayuntamiento y todos sus dependientes.

Dia 30.

Acordaron se prohiba abreviar ganados en la fuente pública: autorizaron al Depositario para cobrar los intereses que corresponden al municipio por las dos terceras partes del 80 por 100, y dispusieron se consulte á la Excm. Diputacion provincial, sobre la inteligencia del decreto de aprobacion del presupuesto municipal, y pedir la autorizacion para sustituir á los quintos con el producto en venta de bonos del Tesoro.

Móstoles 30 de junio de 1869.—El Secretario, Mariano Torrejon.

ALCALA DE HENARES.

AÑO ECONOMICO DE 1869.

Estado de los precios que han tenido en esta ciudad, durante la presente semana las especies que á continuacion se espresan.

Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	LIBRA DE			Libra. Tocino.
						Vaca.	Oveja.	Carnero.	
34 á 42	22 á 24	»	23 á 52	52 á 54	8 á 12	16 cts.	12 cts.	14 cts.	32 cts.

Alcalá de Henares 26 de julio de 1869.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública licitacion por término de seis años y bajo el tipo de 1200 escudos, el arrendamiento de la fábrica de cristales, del sitio de San Ildefonso, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del sitio el dia 11 de agosto próximo á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 8 de julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27 MADRID: 1869.